

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Salvador Peydro y Perez autorización para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estación de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvención directa del Estado.

Art. 2.º Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el día de la aprobación definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.º El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instrucción y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 en lo que no se oponga á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesión de una línea que, partiendo de Salamanca en dirección á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvención igual á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Bilbao, y la de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia hecha por D. Eugenio Fraga á favor de D. Patricio Andrés Moreno de la parte que le correspondía en la concesión del aprovechamiento de las marismas del río Urisna, en la provincia de Pontevedra, otorgada por orden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1868, declarando al cesionario subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Don Carlos Faes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un tinglado con destino á depósito de maderas y carbones en un terreno propio del Estado en el puerto de Alicante, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º La construcción del tinglado se hará con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante, el cual practicará previamente el replanteo de las obras.

2.º En el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado obras por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de seis meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el día en que se hubiese publicado esta concesión.

4.º El local señalado por Faes para depósito de los efectos de obras públicas que ocupan el terreno que le ha sido cedido estará bajo la exclusiva dependencia de los Ingenieros encargados del puerto.

5.º Si el Estado llegare á ne-

cesitar para el servicio ó mejoras del puerto hacer desaparecer el tinglado, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, pudiendo aprovechar los materiales de construccion que haya empleado y pedir que se devuelva el local á que se refiere la condicion 4.º

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Atriotain para esta blecer un tram-via en los muelles de la margen derecha de la ria de Bilbao, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas proyectos detallados de las obras que se propone ejecutar en los muelles, y especialmente en las rampas, para fijar el emplazamiento de la via.

2.º El replanteo y ejecucion de las obras se llevará á cabo bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

3.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.º Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán concluidas en el término de 18, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

5.º El concesionario queda obligado á sostener en el mejor estado de conservacion la parte de via pública comprendida entre carriles, y la que une exteriormente al tram-via con la via pública expresada.

6.º En el caso de que para la realizacion de mejoras de interés general fuera necesario suprimir el tram-via, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y solo podrá utilizar los materiales de la construccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Acce diendo á las reiteradas instancias del Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Conde de Mindanao,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el grave estado de su salud, Me ha presentado de los cargos de Capitan general, Gobernador general de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta, Director general de Ingenieros; y de conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Capitan general, Gobernador general de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. Pablo Baile y Belástegui, y muy especialmente á los méritos que contrajo en la campaña de aquella Isla, siendo Comandante general de la tercera division, que operaba en las jurisdicciones de Moron, Sancti Spiritus y Remedios,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Capitan general de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba Don

Sabas Marin y Gonzalez, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña, siendo Comandante general de la primera division, que operaba en el Departamento Oriental,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Capitan general de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. Manuel Armiñan y Gutierrez, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña, siendo Comandante general del Departamento de las Villas,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Capitan general de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

D. Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito concedidos por el Gobierno, con arreglo al artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 para obligaciones del presupuesto del año económico de 1872 á 73, importantes 43.709.418 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta, número 1.º

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió al presupuesto del año económico de 1873 á 74, que ascienden en junto á 46.046.223 pesetas 83 céntimos, y se detallan en la relacion número 2.º

Art. 3.º Se aprueban igualmente los créditos supletorios y extraordinarios que con aplicacion al presupuesto del año económico de 1874 á 75, y por la suma de 13.028.681 pesetas 20 céntimos, otorgó el Gobierno, segun demuestra la adjunta relacion número 3.º

Art. 4.º Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que

el Gobierno concedió, y la declaracion de permanencia que hizo con cargo al presupuesto de gastos de 1875 á 76 por la cifra de 6.944.447 pesetas 26 céntimos, á tenor de la relacion que se acompaña con el número 4.º

Art. 5.º El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se acuerde para reducir la Deuda flotante del Tesoro, en cuyo importe están representados los mencionados créditos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey. El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Núm. 1394.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del dia 4 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al Tribunal de Cuentas del Reino los comprobantes de las cantidades que arrojan las de caudales y contribuciones del Ayuntamiento de Lucena, respectivas al año económico de 1867 á 68, y que se haga saber esto á dicha Corporacion municipal.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador una instancia de D. Francisco de Paula Corredor, vecino de Bujalance, en la que solicita se le conceda un año de próroga para pagar 500 pesetas que adeuda al Pósito de aquella ciudad.

Devolver informados al Gobierno de provincia el expediente de registro de la mina de plomo titulada Ntra. Sra. del Rosario, del término de Montoro, y el de la mina de carbon nombrada Ampliacion del Llano, sita en término de Espiel.

Aprobar la subasta del suministro del chocolate para los establecimientos provinciales de esta capital, adjudicándose su remate á favor de D. Antonio Bajo, por el precio de cinco reales y veinte y cinco céntimos cada libra.

Pasar á la Contaduría de Bene-

fiencia las cuentas del hospital de Agudos, casa de Expósitos y de Socorro Hospicio, correspondientes al periodo desde 1.º de Julio a 31 de Mayo de 1874 á 75, presentadas por el Administrador que ha sido de Beneficencia D. Angel Baena, á fin de que se subsanen ciertos defectos.

Aprobar la cuenta rectificadora que ha presentado el Inspector de primera enseñanza relativa á los gastos hechos en la visita girada á varias escuelas de la provincia en la segunda época del año económico que terminó en fin de Junio último, y que su importe de 885 pesetas se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Montilla de 15 de Mayo último, por el que se suprimió la pensión que venia percibiendo don Antonio de Cuello, Secretario que ha sido de aquella Corporacion municipal, y ordenar que se consigne en el presupuesto cantidad bastante para el pago de dicha pensión.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Luque, por el que se dispuso apremiar á D. Agustin Jimenez y otros señores que formaron parte de dicha Corporacion en años anteriores para que ingresen en la Tesorería de Hacienda la cantidad de 7968 pesetas 28 céntimos, procedente de la contribucion de consumos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 1395.

Sesion del dia 17 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder nuevamente y por última vez, el plazo de diez dias para que los cuentadantes responsables á las municipales respectivas al año económico de 1869 á 70, contesten los reparos puestos á las mismas.

Pasar á informe del vocal señor Rodriguez Módenes la cuenta adicional de fondos provinciales del año económico de 1874 á 75.

Aprobar la cuenta de los gastos del material ocurridos en la Depositaria de fondos provinciales durante el mes de Octubre último.

Aprobar el presupuesto que remite el Sub-inspector de Ingenieros militares de este distrito, relativo á las obras preliminares que necesitan ejecutarse para completar e

proyecto del cuartel de caballeria de esta capital, importante doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y autorizar al señor Vicepresidente para que dentro de él pueda librar con la justificación correspondiente.

Disponer que los rematantes en la subasta celebrada para el suministro del pan que necesitan los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital otorguen la correspondiente escritura de compromiso y consignen en la Depositaria provincial las oportunas fianzas en metálico ó en créditos reconocidos y liquidados, entendiéndose extensivo y general este acuerdo para todos los abastecedores.

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado.

Hacer ciertas prevenciones al Arquitecto provincial relativas á las obras provinciales en general.

Oficiar nuevamente al Sr. Jefe económico de esta provincia, á fin de que los Agentes del Banco se atemperen á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la Ley de presupuestos, transcribiéndole á la vez un oficio del Alcalde de Rute, en que manifiesta que el Delegado del Banco de España no ha ingresado en aquel Ayuntamiento cantidad alguna por el 4 por 100 en la territorial y el 8 por 100 en la industrial.

Conceder un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud á D. Francisco Velasco Vergel, Ayudante de obras provinciales.

Aprobar la cuenta de gastos de material de la Secretaria de esta Corporacion, respectiva al mes de Junio último.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 1396.

Sesion del dia 20 de Noviembre 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial, correspondiente al mes actual.

Quedar enterada la Comision del fallecimiento del Pbro. D. José Maria Pavon, Capellan de la Casa Central de Expósitos, y nombrar para que ocupe esta vacante al Pbro. D. Rafael de Cárdenas, con el carácter de interino.

Conceder al Ayuntamiento de

Montoro la suma de dos mil quinientas pesetas, con aplicacion á los atrasos que dicha Corporacion tiene con la Caja provincial por los ejercicios anteriores al del presupuesto de 1875 á 76, con objeto de que se termine la recomposicion del camino que desde aquella ciudad conduce á los baños termales de Fuencaliente, y á fin de que invierta en estas obras los jornaleros que há tiempo se hallan parados por falta de trabajo; y comisionar al Ayudante de Obras públicas provinciales D. Francisco Maria de Lara para que inspeccione y dirija aquellos trabajos en la misma forma que lo hizo en el año anterior.

Dar cuenta á la Diputacion en pleno de dos comunicaciones que respectivamente dirigen las de Huelva y Cáceres á la de esta provincia para que represente cerca de S. M. y las Cortes, pidiendo que no se lleve á cabo el impuesto de un 30 por 100 ad-valorem por la exportacion del corcho en plancha.

Denegar una instancia de Rafaela Molina Salmoral, en que solicita prohiar á la Expósito nombrada Maria de la Visitacion.

Abonar la cantidad de 125 pesetas á D. José Castejon, Director de la banda de música que se organizó para la recepcion de S. M. la Reina madre y sus augustas hijas.

Notificar á Rafael Mendez y su esposa Ana Góngora que aleguen mejor derecho respecto á la prohibicion de la Expósito Paula Josefa Conde, que tambien la solicita Rafaela Vergel y Doblas.

Manifiestar al Director del hospital de Crónicos que hasta nueva orden continúe en aquel establecimiento José Gomez y Ruiz, procedente del Hospicio.

Conceder á Juana Ramona expósito, procedente de la hijuela de la Rambla, la cantidad de 75 pesetas en concepto de dote, por haber contraido matrimonio, y reunir todas las condiciones debidas.

Ordenar al fontanero Sr. Bonilla proceda inmediatamente á volver el agua al edificio de Anton Cabrera, levantando la cañeria que parece ha construido, todo á su costa y bajo su responsabilidad, y remitir el tanto de culpa que resulta de este hecho al Juzgado competente.

Autorizar al agente de esta Corporacion en Madrid, D. Pio Martin, para que amplie su Comision á ver el modo de facilitar á la misma los documentos que se reclamaron á la Direccion de la deuda pública pertenecientes á la Beneficencia provincial, por acuerdo de 18 de Mayo último.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, en que participa haber admitido la apelacion presentada por D. Miguel

Moreno y Fernandez, alzándose del acuerdo tomado por esta Comision en el recurso que interpusieron D. Luis Escribano y otros concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco contra o ro de aquel Municipio, fecha nueve de Abril del presente año.

Estar á lo acordado en 25 de Agosto último respecto á la reforma del presupuesto carcelario del partido judicial de Rute, con arreglo á la base del número de almas de cada pueblo, y prevenir al Ayuntamiento de dicha villa se abstenga en lo sucesivo de hacer reconveniones á esta Comision.

Disponer que por el Secretario de esta Corporacion se facilite á la Contaduría de fondos provinciales un certificado de los acuerdos de 27 de Agosto y 27 de Setiembre de 1869, y otros sobre el anticipo de seiscientos escudos á D. Juan Rodriguez Sanchez con calidad de reintegro; que se comunique de nuevo á este interesado el reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, concediendo ocho dias de plazo para que conteste; y que por el referido Secretario se facilite tambien á Contaduría certificado de los acuerdos relativos á los gastos hechos en la persecucion de malhechores y fotografías de los mismos.

Denegar la peticion del Alcalde de Cañete de las Torres relativa á que se levante la comision de apremio mandada cerca de aquel Ayuntamiento; y dar traslado de la comunicacion de dicho Alcalde á la Administracion económica de esta provincia respecto á que por el delegado del Banco se ha dejado de ingresar en el arca municipal las 4812 pesetas 92 céntimos que por la referida Administracion se retuvieron por falta de pago de los arrendatarios de consumos, á fin de que cumpla lo que sobre el particular se tiene acordado.

Prevenir á los pueblos que tienen compensadas cantidades que, si en el improrogable plazo de quince dias no remiten el expediente que para este objeto se les tiene exigido, se entenderán caducadas las compensaciones, abriéndose de nuevo los créditos; y contestar al Alcalde de Carcabuey que envíe el expediente de que se hace mérito, y entonces se le compensará.

Oficiar al Alcalde de Priego para que obligue al Administrador que fué de aquella hijuela, don Clemente Garcia, en union con don Juan de Dios Morente, que tambien ha desempeñado dicho cargo, á la formacion de sus respectivas cuentas, haciéndoles entender que si no evacuan este servicio en el término de quince dias, se les pasará el cargo correspondiente y obligará á que verifiquen el reintegro.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Por la ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 de Diciembre se me remite la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. —Sección 3.ª—Negociado 1.º

He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación que la Comisaría general de Cruzada ha dirigido á V. S. intercediendo para que se admitan las Bulas sobrantes de predicaciones anteriores á la de 1873, al Ayuntamiento de Piqueras, el cual no ha podido devolverlas en tiempo hábil á causa de las desgracias que han afligido á aquel país; y considerando que se encuentran en iguales circunstancias muchos Ayuntamientos y colectores de Bulas, y que han sido notorias las desgracias de la guerra que han impedido á los pueblos devolver los sumarios sobrantes y abonar el importe de los expedidos, y teniendo presente que merced á los esfuerzos y acertadas disposiciones de V. S. dicha admisión de sumarios ha de facilitar poderosamente la realización de los débitos pendientes y la rendición de Cuentas de Cruzada;

S. M. se ha servido mandar se adopten como medida general y equitativa las siguientes reglas:

1.ª Se concede el improrogable plazo de dos meses á los Ayuntamientos, colectores y expendedores de Bulas para entregar en las Administraciones diocesanas los sumarios sobrantes de las predicaciones anteriores á la de 1874, satisfaciendo á la vez en metálico el importe de los sumarios expendedos.

2.ª Se autoriza á la ordenación de pagos de este Ministerio para que disponga en la forma legal y procedente el levantamiento de apremios á los deudores que se presenten á pagar sus descubiertos, entregando en el acto la parte que presenten en metálico y concediéndoles el mismo plazo de dos meses para devolver los sumarios sobrantes.

3.ª Los Administradores diocesanos remitirán inmediatamente los referidos sumarios y los que obren en su poder á la imprenta de este Ministerio, debiendo rendir las cuentas generales ó adicionales del ramo de Cruzada antes del 30 de Junio de 1877, en que termina el actual ejercicio, á fin de que en dicha época queden liquidados los atrasos de esta renta hasta la presentación de 1873, inclusive,

4.ª Para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é indulto cuadragesimal por las predicaciones anteriores á la de 1874, los Administradores diocesanos, en cumplimiento de lo determinado por ese centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, remitirán al mismo en papel de oficio una certificación de los débitos que resulten en 1.º de Febrero próximo por cada pueblo deudor, para que sean enviadas á los Jefes económicos de las respectivas provincias, á fin de que los débitos de que se trata se hagan efectivos por la vía de apremio y en la forma que se previene por la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La que trascribo para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás personas de su referencia.

Córdoba 27 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Kabasó:

«Frutuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.